



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION:	200014003002202000386-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO:	SIMIDETH BETANCOURT SEQUEDA

La parte demandante por conducto de apoderado presenta demanda ejecutiva con garantía real, para el cobro ejecutivo de la obligación contenida en el pagare No. 05725256000892597.

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello libraré mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430,431, y 468, y s.s. del CGP, 2432 y ss., del código civil, Art. 80 del Decreto 960/70 el juzgado:

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor de BANCO DAVIVIENDA NIT.860034313-7 contra SIMIDETH BETANCOURT SEQUEDA, para que el segundo pague al primero las sumas demandadas por los siguientes conceptos:

1.1. Por la suma de sesenta y un millón ochocientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y ocho pesos con cincuenta centavos (\$61.899.838.50), por concepto del saldo del capital la obligación contenida en el pagare No. 05725256000892597.

1.2. Por la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$6.057.578.46), por concepto de intereses del plazo, causados y no pagados desde el 02 de febrero de 2020, hasta la presentación de la demanda.

1.3. Intereses Moratorios sobre la suma del numeral 1.1, equivalente a una y media ves, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.4. Se niega librar mandamiento de pago por la suma de SEICIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$636.690), por concepto de seguro, por no estar discriminados o contenidos en el pagare, ni liquidados o certificados por parte de la entidad financiera.

3. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

4. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

6. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble predio urbano inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-165751 de propiedad de la demandada señora SIMIDETH BETANCOURT SEQUEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.166.785. Oficiese, al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar para lo de su cargo.

7. Téngase a los señores: SOL YARINA MEJIA ALVAREZ, JEISON CALDERA PONTON como dependiente de la demandante, y se niega tener como dependientes de la apoderada judicial de la parte demandante.

8. Téngase a la doctora CLAUDIA MERIÑO AVILA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme a las facultades contenidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CATALINA PINEDA ALVAREZ

Juez.

